

10214 ORDEN 111/00627/1983, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Heredia García, Cabo primero Electricista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante; don Juan Heredia García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y de 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Juan Heredia García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de febrero y de once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anular los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10215 ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 15 de abril de 1982, en recurso de apelación número 36.781/80, interpuesto por «Mirat, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.781/80, interpuesto por «Mirat, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Mirat, S. A.», debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta, en el recurso número cuatrocientos cuatro, de mil novecientos setenta y nueve, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que a su vez había confirmado el acuerdo del Jurado Central Tributario de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, mediante el que se fijaron las bases de la Entidad apelante, correspondientes a los años mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos, a efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10216 ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de mayo de 1982, en recurso de apelación número 36.788, interpuesto por «Compañía Española de Electrodo, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de junio de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de mayo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.788, interpuesto por «Compañía Española de Electrodo, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de junio de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho, interpuesta por la «Compañía Española de Electrodo, S. A.», contra sentencia dictada en cuatro de junio de mil novecientos ochenta, por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración Central, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10217 ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de julio de 1982, en recurso de apelación número 37.317/81, interpuesto por «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de julio de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 37.317/81, interpuesto por «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación, interpuesto en representación de «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, en el recurso número doscientos sesenta y siete del año mil novecientos setenta y ocho y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10218 ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Capomanes Hermanos, Sociedad Anónima, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Capomanes Hermanos, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II, de la citada Ley;